CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL Sec: CIVIL Folio:00153305 Jdo: O4 CIV Rol :E-003766 Fecha: 28-08-2013 Hora: 12:25 Materia: Digit.: CVR

PODER JUDICIAL

EXHORTO

ROL: C-10363-2013

CARATULADO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA CHILE/ ESPINOZA

JUZGADO DE ORIGEN: 26º Juzgado Civil de Santiago.

JUZGADO EXHORTADO: Juzgado de Letras en lo Civil SAN MIGUEL.

Santiago, veintitres de Agosto del dos mil trece

Ante este tribunal, se ha presentado y proveído la siguiente solicitud de exhorto, la que remito US. en fotocopias debidamente autorizadas por el Secretario del Juzgado, adjuntando copias para su resolución, diligenciamiento y posterior devolución.-

DIOS GUARDE A S.S.

CAROLINA CANALES MORALES

(wh

JUEZ SUBROGANTE

LORETO GREZ DECKER

SECRETARIA SUBROGANTE

FOJA: 1 .- uno .-



NOMENCLATURA

JUZGADO

CAUSA ROL

CARATULADO CHILE / ESPINOZA : 1. [465] Mandamiento

: 26° Juzgado Civil de Santiago

: C-10363-2013

: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

Santiago, diecinueve de Agosto de dos mil trece

MANDAMIENTO

Un Ministro de fé requerirá a CARLOS RAUL ESPINOZA CASTRO, para que en el acto de la intimación pague a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA CHILE, o a quien sus derechos representen la suma de \$4.724.036.-, más intereses y costas.

Si no pagará, trábese embargo sobre bienes suficiente en conformidad a la Ley, designándolo depositario provisional al propio demandado de los bienes que se embargue, bajo apercibimiento legal.-

HUMBERTO PROVOSTE BACHMANN

JUEZ TITULAR

LORETO GREZ BEOKER SECRETARIA SUBROGANTE

CEPTIFICO: QUE ES COPIA CON SINOL CO

PROCEDIMIENTO

: EJECUTIVO.

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO Folio:00327716 Rol: #C-010363 Hera : 10:27 A MORE Digit.

CIUIL

Fecha: 26-07-2013

TGESIMO SEXTO

JUZGADO CIVIL

SECRETARIA-SANTIAGO

26 CIV

Seci

Odos

MATERIA

: COBRO DE PAGARÉ

DEMANDANTE

: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTIAR 1943

CHILE

RUT

: 97.032.000-8

ABOGADO

PATROCINANTE

: JOSE SANTANDER ROBLES

RUT

: 10.050.813-3

APODERADO

: CLAUDIO VILLARROEL MELENDEZ

RUT

: 10.650.279-K

DEMANDADO

: CARLOS RAUL ESPINOZA CASTRO

RUT

: 15.969.930-7

EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSI: Bienes para el embargo. SEGUNDO OTROSI: Acompaña documentos en la forma legal y custodia. TERCERO OTROSI: Cuantía. CUARTO OTROSI: Personería. QUINTO OTROSI: Exhorto; SEXTO. OTROSI: Patrocinio y Poder

> S. J.

ALVARO CUMSILLE CAPPONI, abogado, mandatario judicial y en representación convencional del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, Sociedad Anónima Bancaria, según consta en escritura pública que se acompaña en un otrosí de esta presentación, representada legalmente por don Manuel Antonio Olivares Rossetti, Ingeniero Comercial, cedula de identidad número 8.496.988-5, todos domiciliados para estos efectos en calle Barros Errázuriz Nº 1953, Piso 8º, comuna de Providencia, Región Metropolitana, a US. respetuosamente digo:

Mi representado es dueño del siguiente pagaré suscrito por don (ña) CÁRLOS RAUL ESPINOZA CASTRO, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Avenida Gra Ave Jose Miguel Carrera Nº 9089, comuna de La Cisterna/ cuyos términos son los siguientes:

> TIFICU: OUE I'S COPIA 🖸 4RIA 34

3 1 JUL 2013

Pagaré B.B.V.A. número 0504-0412-82-9600293483, susciplo por don (fla) SECRETARIA-SANTI/CARLOS RAUL ESPINOZA CASTRO en su calidad de suscriptor y deudor principal, por la cantidad de \$ 2.859.968.- por concepto de capital, y \$ 1.823.603.-, por concepto de intereses, con fecha 28 de Noviembre de 2012. Sobre el capital adeudado se devengaría un interés del 1.95 % mensual, el cual se encuentra incorporado al valor final de cada una de las cuotas que a continuación se señalan. El pago, según describe el pagaré acompañado, se efectuaría en 48 cuotas sucesivas por un monto de \$ 97.575.- las 47 primeras, y por \$ 97.546.- la última. El vencimiento para la primera cuota se fijo para el día 15 de Marzo de 2013 y las restantes los días 15 de los meses siguientes.

En caso que el suscriptor no pagare integra y oportunamente alguna (s) de las cuotas en la que se dividió la obligación, esta devengará desde el día de la mora y hasta el de su completo y efectivo pago, el interés corriente, que tuviere vigencia durante el tiempo de la mora o simple retardo, en sus diferentes etapas, más un 50% si esta última fuese superior a la primera.

Se deja expresamente establecido en el pagaré, que en caso de cobro judicial corresponderá al suscriptor acreditar el pago del documento.

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para los suscriptores, avalistas y demás obligados al pago, y serán indivisibles para dichos obligados, sus herederos y/o sucesores, conforme a lo dispuesto en los artículos 1526 N° 4 y 1528 del Código Civil.

Para todos los efectos legales las partes constituyeron domicilio en la comuna de Santiago y se somete a la competencia de los tribunales de la misma.

Se estipula la cláusula sin obligación de protesto, pero si el tenedor optare por la realización de dicha diligencia, podrá hacerla. En todo caso, se estipuló que en el evento de protesto el suscriptor se obliga a pagar los gastos e impuestos que devenguen.

La firma del suscriptor se encuentra autorizada por notario público, por lo que el pagaré constituye título ejecutivo perfecto en su contra, siendo además, la obligación liquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no está prescrita.

COMPANY OF STREET STREE

VIGESIMO SEXTO JUZGADO CIVIL

Se hace presente, que el deudor se encuentra en mora de la

a contar de la cuota con vencimiento de fecha 15 de MERCRETARIAGONTENGO adelante, incumplimiento que faculta al banco para exigir de inmediato, y como si fuera de plazo vencido, la totalidad de la deuda, por lo que vengo en exigir el pago total y anticipado de la obligación del pagaré, mediante la notificación de la presente demanda.

Dicha deuda, de conformidad a la liquidación acompañada en un otrosí, de fecha 04 de Julio de 2013, asciende a la cantidad \$ 4.724.036.-, correspondiente a capital adeudado vencido y no vencido, la que se obtiene de sumar \$ 430.765.- que corresponden al capital adeudado vencido mas la suma de \$ 4.293.271.- que corresponden al capital adeudado no vencido, más los intereses convencionales y penales que se generen a contar desde la mora, hasta la fecha del pago efectivo de la deuda mas las costas del juicio.

POR TANTO.

de acuerdo a lo dispuesto y de conformidad a las normas de las leyes números 18.010, Ley 18.092 y Ley 19.951 y a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

RUEGO A US., tener por entablada demanda ejecutiva y despachar mandamiento de ejecución y embargo en contra de don(ña) CARLOS RAUL ESPINOZA CASTRO, ya individualizado, en su calidad de suscriptor y deudor principal del pagare singularizado, por la suma de \$ 4.724.036.correspondiente a capital adeudado vencido y capital adeudado no vencido, todo ello más los intereses correspondientes, que se generan a contar desde la mora y hasta la fecha del pago efectivo de la deuda, más las costas del juicio y disponer que se continúe la ejecución, acogiendo la demanda en todas sus partes, hasta que se haga a mi representado entero pago de sus acreencias, con costas.

PRIMER OTROSI: Ruego a US., tener presente que señalo como bienes para la traba del embargo todos aquellos muebles e inmuebles que actualmente sean o, aparezcan posteriormente como de dominio del ejecutado.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a S.S. tener por acompañados en la forma legal y ordenar la custodia de los siguientes documentos:

1.- Con citación, Pagaré B.B.V.A. número 0504-0412-82-9600293483.-

CEPTIFICA: QUE LO COPIA CONTRACTOR CONTRACT

2.- Bajo apercibimiento del articulo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civi liquidación del pagaré e informe detallado de la deuda, ya individualizaCORETARIÁ-SKNTIAGO

3.- Con citación, copia autorizada de mi personería para representar a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile que consta de la escritura de fecha 24 de Junio de 2010, otorgada en la Notaria de Santiago, de don Eduardo Avello Concha.

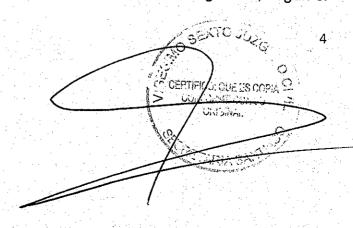
TERCER OTROSI Ruego a S.S. Tener presente para el solo efecto de determinar la cuantía del juicio, que el valor de lo demandado asciende a la suma de \$ 4.724.036.-, correspondiente a capital adeudado vencido y capital adeudado no vencido, todo ello más los intereses correspondientes que se generan a contar desde la fecha de la mora, hasta la fecha del pago efectivo de la deuda, mas costas.

CUARTO OTROSI Ruego a US. tener presente, que mi personería para actuar en representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE consta de la escritura de fecha 24 de Junio de 2010,/ otorgada en la Notaria de Santiago, de don Eduardo Avello Concha, copia autorizada de la cual acompaño en el segundo otrosí de esta demanda.

QUINTO OTROSI: Que, en razón que el ejecutado tiene su domicilio en la comuna de La Cisterna, y con el objeto de notificar la demanda y requerirlo de pago, vengo en solicitar se exhorte al Juzgado de Letras de turno competente, de la comuna de SAN MIGUEL.

El tribunal exhortado estará facultado para ordenar que se practiquen todas las diligencias necesarias para proceder a la notificación personal de los demandados y si fuere necesario, ordenar la notificación prevista por el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

Asimismo, ordenar se traben embargos, incluso con el auxilio de la fuerza pública y/o facultad de allanar y descerrajar, en caso necesario; para designar depositarios provisionales y definitivos, en su caso, para ordenar el retiro de los bienes embargados, con el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario; para nombrar martilleros, síndicos u otros funcionarios; para recibir los fondos resultantes de la liquidación de los bienes o para recibir consignación total o parcial de dineros, para el pago de la deuda; para enviar el producto de la realización de los bienes o de los fondos consignados, según el



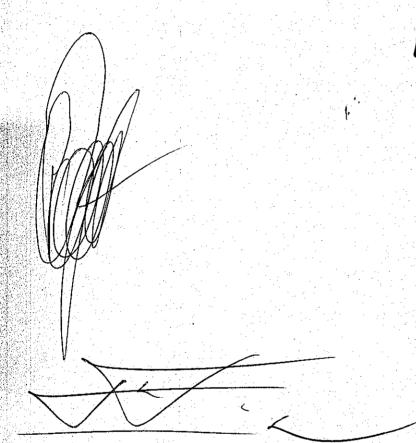
caso, al tribunal de US., y en general, para realizar todas las demás actuaciones necesarias o útiles para cumplir estos fines.

3 1 JUL 2013,

El exhorto podrá ser diligenciado por la persona que lo presente o lo presente de la persona que lo presente del persona que lo presente del persona que la requiera al tribunal exhortado, y deberá contener copia integra de la demanda de autos, junto con su ampliación y sus respectivos proveídos.

SEXTO OTROSI: Ruego a SS., tener presente que designo abogado patrocinante a don José Santander Robles y a la vez confiero poder al abogado don Claudio Villarroel Meléndez, ambos con domicilio en calle Estado Nº 359, WWW |

Piso 13, Santiago.



JOSE SANTANDER ROBLES ABOGADO



NOMENCLATURA : 1. [67]Ordena despachar mandamiento

JUZGADO : 26° Juzgado Civil de Santiago

CAUSA ROL : C-10363-2013

CARATULADO : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA CHILE /

ESPINOZA

Santiago, dieciséis de Agosto de dos mil trece

A foja. 17 Por cumplido con lo ordenado.

A fojas 1. A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva. Despáchese Mandamiento de Ejecución y Embargo. Al primer, tercer y sexto otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el pagare, con citación .Custódiese. En cuanto a los demás documentos por acompañados, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al quinto otrosí: Exhórtese sólo hasta la traba del embargo.

Cuantía \$ 4.724.036.-

PROVEYÓ DON HUMBERTO PROVOSTE BACHMANN. JUEZ TITULAR.

Mrj

Custodia Nº 4718-13

En Santiago, a dieciséis de Agosto de dos mil trece , se notificé por el estado diario, la resolución precedente